



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5638

25/09/2014

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 889
OPRAC 1 - 743

Efectivo mínimo. Línea de créditos para la inversión productiva. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adopto la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia al 1.10.14., el punto 1.5.5. de la Sección 1. de las normas sobre "Efectivo mínimo", por lo siguiente:

"1.5.5. En función del otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa "AHORA 12".

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de la suma de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue:

1.5.5.1. Según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, respectivamente, cuyo destino sea la adquisición de bienes y servicios comprendidos en la citada resolución y sus normas complementarias.

A tal efecto, se considerará el saldo de las financiaciones alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan los requisitos señalados.

1.5.5.2. A empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la media en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

A tal efecto, se considerarán las financiaciones del período anterior al de cómputo de la exigencia, medidas en promedio mensual de saldos diarios.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa.

Esta deducción, además, no podrá superar el 1% de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo."



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

2. Sustituir el punto 5.3. de la Sección 5. de las normas sobre “Línea de créditos para la inversión productiva”, por lo siguiente:

“5.3. Defecto de aplicación del cupo crediticio que puede ser destinado a clientes que no sean MiPyMEs - segundo tramo del Cupo 2014.

Podrá imputarse por hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014, el importe efectivamente desembolsado de la suma de:

5.3.1. Las financiaciones a que se refiere el punto 6.3.2. de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito” otorgadas a partir del 11.6.14 cuando sean incorporadas por transmisión por cesión o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitados -según corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II conforme el punto 6.4.2. de esas normas.

En el caso de “préstamos puente” a fideicomisos cuyos activos fideicomitados, originantes y transmitentes sean los previstos en el párrafo precedente, el importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre julio y diciembre de 2014 de esos préstamos.

5.3.2. Las financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la media en que esas empresas hayan adherido al Programa “AHORA 12”.

El importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre octubre y diciembre de 2014 de esas financiaciones.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias efectuará una verificación específica de las operaciones concertadas con entidades vinculadas -según las definiciones contenidas en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Fraccionamiento del riesgo crediticio”- respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables a estas financiaciones.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Subgerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Subgerente General
de Normas a/c

ANEXO



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

- 1.5.3. En función de las acreditaciones efectuadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) para el pago de prestaciones de la seguridad social.

La exigencia se reducirá por el importe que resulte de la siguiente expresión:

$$Q_{(I-IV)} \times 0,027 + Q_{(V-VI)} \times 0,056$$

Donde:

$Q_{(I-IV)}$: importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdicción comprendida en las categorías I a IV -previstas en el punto 3.3. de la Sección 3. del Capítulo II de la Circular CREFI - 2-.

$Q_{(V-VI)}$: importe total en pesos acreditado en el mes anterior por la ANSES para efectuar el pago de haberes y/u otras prestaciones de la seguridad social -tales como planes o programas de ayuda social-, en la medida que la localidad en la que esté ubicada la casa operativa donde se realice el pago pertenezca a alguna jurisdicción comprendida en las categorías V y VI -previstas en el punto 3.3. de la citada Circular CREFI - 2-.

- 1.5.4. En función del otorgamiento de financiaciones a MiPyMEs a partir del 1.1.14 (con vigencia al 1.3.14).

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de las financiaciones acordadas a MiPyMEs a partir del 1.1.14, conforme a lo previsto en las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", en la medida en que se verifique que el plazo de dichas financiaciones al momento de su otorgamiento supere los 5 años, sin que su plazo promedio sea inferior a 30 meses.

A tal efecto se considerará el promedio mensual de saldos diarios de las citadas financiaciones -capitales- del mes anterior al de cómputo de la exigencia.

Esta reducción será de aplicación, además, para las entidades financieras que, no obstante no estar comprendidas en el punto 1.3. de las normas sobre la "Línea de créditos para la inversión productiva", otorgan financiaciones a MiPyMEs en las condiciones de este punto.

- 1.5.5. En función del otorgamiento de financiaciones en el marco del Programa "AHORA 12".

La exigencia se reducirá en un importe equivalente al 16% de la suma de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue:

1.5.5.1. Según lo previsto por el Programa "AHORA 12" a que se refiere la Resolución Conjunta N° 671/2014 y 267/2014 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y del Ministerio de Industria, respectivamente, cuyo destino sea la adquisición de bienes y servicios comprendidos en la citada resolución y sus normas complementarias

Versión: 9a.	COMUNICACIÓN "A" 5638	Vigencia: 01/10/2014	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

A tal efecto, se considerará el saldo de las financiaci3nes alcanzadas del período anterior al de cómputo de la exigencia que cumplan los requisitos señalados.

- 1.5.5.2. A empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la media en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

A tal efecto, se considerarán las financiaci3nes del período anterior al de cómputo de la exigencia, medidas en promedio mensual de saldos diarios.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentaci3n que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaci3nes en las condiciones del citado Programa.

Esta deducci3n, adem3s, no podrá superar el 1% de los conceptos en pesos sujetos a exigencia, en promedio, del mes anterior al de cómputo.

La disminuci3n total de la exigencia -resultante de considerar lo previsto en los puntos 1.5.1. a 1.5.5. en forma conjunta- no podrá superar el importe de la exigencia previamente determinada.

- 1.6. Disminuci3n de la exigencia en promedio en dólares estadounidenses, con vigencia para los dep3sitos a plazo fijo captados a partir del 27.1.14.

Previo a la determinaci3n de la exigencia se detraer3 de la base de aplicaci3n el promedio mensual de saldos diarios de la posici3n neta de Letras internas del Banco Central de la Rep3blica Argentina en dólares estadounidenses que registre la entidad financiera.

- 1.7. Aumentos puntuales de requerimiento por concentraci3n de pasivos.

Cuando se verifique una concentraci3n excesiva de pasivos (en titulares y/o plazos), que implique un riesgo significativo respecto de la liquidez individual de la entidad financiera y/o tenga un efecto negativo importante en la liquidez sist3mica, se podrán fijar efectivos m3nimos adicionales sobre los pasivos comprendidos de la entidad financiera y/o aquellas medidas complementarias que se estimen pertinentes.

Se considerará que se configura esta situaci3n cuando, entre otros, se presente alguno de los siguientes factores:

- Un porcentaje elevado de pasivos se encuentra concentrado en un mismo titular o titulares.
- En las obligaciones a t3rmino, el plazo es corto.
- Los mencionados pasivos representan un porcentaje significativo respecto de la integraci3n del efectivo m3nimo y/o del total de dep3sitos del sector privado en la entidad.



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.8. Traslados.

1.8.1. Margen admitido.

La integración del efectivo mínimo de las posiciones en promedio mensual o trimestral de saldos diarios de las obligaciones comprendidas no podrá ser inferior al 80% de la exigencia que resulte de la siguiente expresión:

$$EEMA (n) = EEF (n) + ENI (n-1)$$

Donde

EEMA (n): exigencia de efectivo mínimo ajustada correspondiente al período "n".

EEF (n): exigencia de efectivo mínimo según normas vigentes correspondiente al período "n".

ENI (n-1): exigencia no integrada en el período "n-1".

Período: mes o trimestre, según corresponda.

1.8.2. Período de utilización.

El traslado admitido de la exigencia no integrada en cada período a la posición siguiente podrá efectuarse hasta un máximo de seis períodos, contados desde el primer período -inclusive- en que se opte por su utilización conforme a lo previsto precedentemente o desde la primera posición inmediata posterior a aquella en que se compensen los defectos trasladados o se abone cargo sobre ellos.

Para su cálculo se computarán los numerales trasladados del período al que correspondan, divididos por la cantidad de días del período al cual se efectúa el traslado.

1.9. Defecto de aplicación de recursos en moneda extranjera.

El defecto de aplicación de recursos correspondientes a depósitos en moneda extranjera que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo de ese mismo período de la respectiva moneda.

1.10. Incremento de la exigencia por incumplimientos a las normas sobre "Línea de créditos para la inversión productiva".

El defecto de aplicación del Cupo 2013 verificado -al 1.7.13 o al 1.1.14, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o 1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo- se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos, a partir de dichas fechas y por 24 meses.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 5638	Vigencia: 01/10/2014	Página 12
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15) por 24 meses.

- 1.11. Incremento de la exigencia por incumplimientos del nivel de tasa máxima en financiaciones sujetas a regulación de la tasa de interés por parte del B.C.R.A.

El incumplimiento del límite máximo para las tasas en financiaciones sujetas a regulación de tasa de interés por parte del B.C.R.A., de acuerdo con lo establecido en el punto 6.4. de la Sección 6. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en pesos por un importe equivalente al obtenido según el punto 6.6.1. de la Sección 6. de dichas normas.

Sin perjuicio de ello, las entidades financieras podrán reversar ese incremento de acuerdo con el procedimiento establecido en el punto 6.7. de la Sección 6. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito".



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.10.		"A" 3549			1.		
	1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388, 4549, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449, 4707, 4851, 5356, 5534, 5555 y 5569.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		Según Com. "A" 5356.
	1.3.14.		"A" 4754			6.		Según Com. "A" 5356.
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471.
	1.5.1.		"A" 5356			2.		Según Com. "A" 5471 y 5623.
	1.5.2.		"A" 5471			1.		Según Com. "A" 5623.
	1.5.3.		"A" 5623			2.		
	1.5.4.		"A" 5524					
	1.5.5.		"A" 5631			1.		Según Com. "A" 5638.
	1.5.	último	"A" 5623			4.		Según Com. "A" 5631.
	1.6.		"A" 5534					Según Com. "A" 5569.
	1.7.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.8.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.8.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.8.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.9.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147
	1.10.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449 y 5516.
1.11.		"A" 5590			2.			
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597, 4716 (aclaración interpret.), 4815 y "B" 9186.
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.2.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.3.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147, 4276 y 5194.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.5.		"A" 4016			1.		
	2.1.6.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449, 4716 y 5299.



B.C.R.A.	LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
	Sección 5. Otras disposiciones.

5.1. Préstamos sindicados.

Las entidades podrán integrar esta cartera mediante préstamos otorgados en común con otras entidades, en la proporción que corresponda.

5.2. Cancelaciones anticipadas.

En caso de admitirse cancelaciones anticipadas, el derecho a cancelación deberá ser únicamente a favor de los prestatarios.

5.3. Defecto de aplicación del cupo crediticio que puede ser destinado a clientes que no sean MiPyMEs - segundo tramo del Cupo 2014.

Podrá imputarse por hasta el 15% del importe correspondiente al segundo tramo del Cupo 2014, el importe efectivamente desembolsado de la suma de:

5.3.1. Las financiaciones a que se refiere el punto 6.3.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" otorgadas a partir del 11.6.14 cuando sean incorporadas por transmisión por cesión o como acreencias respecto de fideicomisos, en la medida que el originante y transmitente de los créditos cedidos o fideicomitados -según corresponda- sea una entidad financiera del Grupo II conforme el punto 6.4.2. de esas normas.

En el caso de "préstamos puente" a fideicomisos cuyos activos fideicomitados, originantes y transmitentes sean los previstos en el párrafo precedente, el importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre julio y diciembre de 2014 de esos préstamos.

5.3.2. Las financiaciones a empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito a una tasa de interés del 0%, en la medida en que esas empresas hayan adherido al Programa "AHORA 12".

El importe a imputar será el promedio simple de los promedios mensuales de saldos diarios registrados entre octubre y diciembre de 2014 de esas financiaciones.

La entidad financiera deberá exigir y disponer de documentación que acredite que la empresa prestataria ha destinado los fondos a otorgar financiaciones en las condiciones del citado Programa.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias efectuará una verificación específica de las operaciones concertadas con entidades vinculadas -según las definiciones contenidas en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Fraccionamiento del riesgo crediticio"- respecto del cumplimiento de las disposiciones aplicables a estas financiaciones.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "LÍNEA DE CRÉDITOS PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 5319	único		1.		
	1.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	1.3.		"A" 5516			1.		Según Com. "A" 5600.
2.	2.1.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380.
	2.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
	2.3.		"A" 5516			2.		Según Com. "A" 5600.
	2.4.		"A" 5319	único		2.		Según Com. "A" 5380, 5419, 5449 y 5516.
3.	3.1.		"A" 5319	único		3.1.		Según Com. "A" 5338 y 5449.
	3.2.		"A" 5516			3.		
	3.2.1.		"A" 5554					Según Com. "A" 5578, 5586 y 5600.
	3.2.1.1.		"A" 5554					Según Com. "A" 5578, 5586 y 5600.
	3.2.1.2.		"A" 5600			3.		
	3.2.2.		"A" 5516			3.		
	3.2.2.1.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5534 y 5609.
	3.2.2.2.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5600.
	3.2.2.	último	"A" 5516			3.		
	3.3.		"A" 5319	único		3.2.		Según Com. "A" 5338, 5380, 5449, 5516 y 5600.
	3.4.		"A" 5319	único		3.3.		Según Com. "A" 5449 y 5516.
	3.5.		"A" 5319	único		3.4.		Según Com. "A" 5449.
	3.5.1.		"A" 5319	único				Según Com. "A" 5380.
	3.5.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449.
3.5.3.		"A" 5516			3.		Según Com. "A" 5600.	
3.6.		"A" 5570			1.			
4.	4.1.		"A" 5319	único		4.1.		
	4.2.		"A" 5319	único		4.2.		
	4.3.		"A" 5319	único		4.3.		
	4.4.		"A" 5319	único		4.4.		
	4.5.		"A" 5319	único		4.5.		
5.	5.1.		"A" 5319	único		5.1.		
	5.2.		"A" 5319	único		5.2.		
	5.3.		"A" 5600			4.		Según Com. "A" 5609 y 5638.
6.		"A" 5319	único		6.			
7.		"A" 5319	único		7.			
8.	8.1.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.
	8.2.		"A" 5380					Según Com. "A" 5449, 5516 y 5600.
	8.3.		"A" 5319	único		8.		Según Com. "A" 5380.